

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0431-2020-UNAM

Moquegua, 28 de agosto de 2020

**VISTOS**, El Informe N° 254-2020-DBU-VIPAC-CO-UNAM del 28.08.2020, Informe N° 076-2020-SAS-USAS-DBU-VIPAC-CO/UNAM del 27.08.2020, Informe N° 247-2020-SEGE-PRES/UNAM del 18.08.2020, Oficio N° 205-2020-VIPAC-CO/UNAM del 13.08.2020, Informe Legal N° 313-2020-OAJ/CO-UNAM del 12.08.2020, Informe N° 464-2020-OPEP/UNAM del 31.07.2020, Informe N° 477-2020-UP-OPEP/UNAM del 31.07.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 14 y 15 de agosto 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, ampliado por el mismo plazo a través del D.S. N° 020-2020-SA, por la existencia del COVID-19, así el numeral 2.1.2 del artículo 2°, de la norma primigenia, sobre los Centros educativos, estipula: "El Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio". A través de la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades públicas a nivel nacional", cuyo objeto es establecer disposiciones para la prevención, a fin de evitar el contagio del COVID-19 en las universidades públicas y Privadas.

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, y 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el último dispositivo legal, prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020; el dispositivo original en el primer párrafo del artículo 11° estableció: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo (...)".

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, se aprueban los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19. En cuyo numeral 4.1 del artículo 4° se establece: "... la universidad puede desarrollar adaptaciones no presenciales para la prestación de asignaturas de sus programas académicos comprendidos en su oferta autorizada". A su vez el numeral 6.2 del artículo 6° sobre las condiciones de adaptación dispone: "La adaptación no presencial, con carácter excepcional, comprende la implementación de acciones orientadas a la capacitación en las herramientas pedagógicas basadas en plataformas virtuales o tecnológicas de la información y comunicación que, de ser el caso, sean necesarias para la enseñanza a distancia de acuerdo al tipo de asignatura". En tal sentido, con Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se aprueban la orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA; que el literal a) del numeral 5.2 sobre el desarrollo de la prestación del servicio, señala que la universidad realiza lo siguiente: "Verifica que los estudiantes a los que se dirige el servicio virtualizado, cuenten con las herramientas tecnológicas y equipos que les permitan acceder al aprendizaje virtual, brindando alternativas de atención respecto de aquellos que no cuenten con la herramientas necesarias para recibir el servicio".

Que, al respecto, con Informe N° 179-2020-DBU-VIPAC-CO-UNAM, de fecha 13.07.2020, el Director de Bienestar Universitario, en mérito al Informe N° 052-2020-SAS-USAS-DBU-VIPAC-CO/UNAM, suscrito por el personal del servicio de asistencia social, remite la propuesta y especificaciones técnicas para del paquete de alimentos, para estudiantes de la UNAM, en situación de vulnerabilidad.

Que, mediante Informe N° 464-2020-OPEP/UNAM, de fecha 31.07.2020, el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, deriva el Informe N° 477-2020-UP-OPEP/UNAM, en el cual jefe de la unidad de Presupuesto señala que de acuerdo al presupuesto programado al 2020, existe un presupuesto de S/ 400,000.00 Soles, por concepto de comedor estudiantil.

Que, con Informe N° 231-2020-DBU-VIPAC-CO-UNAM, de fecha 11.08.2020, la encargada de la Dirección de Bienestar Universitario, señala que para este periodo académico 2020 la Universidad Nacional de Moquegua, está realizando la enseñanza no presencial, medida adoptada para la prevención del COVID-19, es por ello que se entregará a los estudiantes un paquete de alimentos, considerando que el servicio de Comedor Universitario no brindará la atención en forma presencial; remitiendo, la modificación de la Ejecución Presupuestal del Servicio de Nutrición del Clasificador 2.3.2.7.11.5 (Servicio de Alimentación de consumo humano) por el Clasificador 2.3.1.1.1.1. (Alimentos y bebidas para consumo humano), y las especificaciones técnicas correspondientes.

Que, con Informe Legal N° 313-2020-OAJ/CO-UNAM del 12.08.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, el artículo 126° de La Ley, establece: "Las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación...". A su vez, el segundo párrafo del artículo 127°, sobre la asistencia universitaria, estipula: "En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros"; tal como se señala en "El Modelo de Licenciamiento...", en su VI Condición Básica de Calidad, sobre servicios educacionales complementarios: "La educación es un servicio permanente y diverso; forma parte de este servicio, toda aquella gestión que complemente o facilite el aspecto formativo; en esa línea, la universidad debe estar en condición de proveer servicios educacionales complementarios para la satisfacción de sus estudiantes".

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0431-2020-UNAM

Asimismo, señala que, el Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del covid-19, en cuyo numeral 2.1 del artículo 2°, se preceptúa: “Dispóngase que la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y superior en todas sus modalidades...”. Al respecto, la Universidad Nacional de Moquegua, a través de Vicepresidencia Académica - Dirección de Bienestar Universitario – Servicio de Asistencia Social, presenta este proyecto para la entrega y distribución de un paquete de alimentos, a los estudiantes y que se encuentran en situación de vulnerabilidad. En la actual coyuntura, recibir dicha ayuda es importante, pues muchos de nuestros estudiantes obtienen bajos ingresos económicos con el trabajo diario de sus miembros; debemos indicar que para este periodo académico 2020 – I, se han suspendido las clases presenciales, decisión adoptada a raíz de la pandemia de Coronavirus; es por ello, que se hará la entrega de un paquete de alimentos, por el no funcionamiento del Comedor Universitario. Esta medida, busca cubrir la alimentación de estos jóvenes universitarios en situación de vulnerabilidad y que de acuerdo con la proyección poblacional de estudiantes matriculados en nuestra casa superior de estudios en el 2020-I, son de 1642 estudiantes, para lo cual, la Dirección de Bienestar Universitario, entregará a un total de 655 estudiantes que se encuentran en situación de pobres no extremos y pobres extremos según el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); así mismo, se realizó una focalización priorizando a los estudiantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como son: 1. *Estudiantes madres o padres solteros /o responsable con más de dos niños.* 2. *Estudiantes que viven con personas adultos mayores.* 3. *Estudiantes que viven con personas en situación de discapacidad severa.* 4. *Estudiantes identificados como no pobres, pero son vulnerables.* 5. *Estudiantes de padres separados, o viven solos en la ciudad.* Los productos a entregar deberán cumplir con las proteínas y calorías necesarias para que los jóvenes puedan continuar sus actividades académicas y afrontar la emergencia sanitaria desde sus hogares. Es así que cada estudiante recibirá un paquete que estará compuesto según las Especificaciones técnicas elaborado por la profesional en Nutrición Humana. Al momento, la Dirección de Bienestar Universitario viene determinando la forma de entrega, toda vez que se quiere evitar al máximo la exposición de los estudiantes. Ciertamente la situación actual deriva de la pandemia del COVID-19, ha traído muchas consecuencias, sobre todo de orden económico, el mismo que ha repercutido en las familias, qué duda cabe la informalidad en lo laboral ha sido puesta de manifiesto, puesto que muchas familias no tienen trabajo. Al mismo tiempo, muchos jóvenes acceden a las universidades públicas puesto que su situación económica no les permite costear estudios en entidades privadas, y muchos estudian y trabajan. Según el informe del área de asistencia social de la Universidad, existen un total de 631 estudiantes con clasificación socioeconómica (SISFOH) de “POBRES” (Extremo y no extremo), en la Sede Moquegua son 402 estudiantes y en la Filial Ilo 229. Asimismo, se tiene un número de 24 estudiantes cuya condición es “NO POBRE”, pero que por las circunstancias actuales requieren apoyo; por lo que, la oficina de Asesoría Legal, otorgar opinión favorable a la “Propuesta de entrega de un paquete de alimentos”, a seiscientos cincuenta y cinco (655) estudiantes en situación de vulnerabilidad, de la Universidad Nacional de Moquegua (Sede Moquegua y Filial Ilo), cuya calificación socioeconómica (SISFOH) es de pobre (extremo no extremo) y no pobre (casos especiales); como parte del servicio de “Comedor Universitario” que brinda la Dirección de Bienestar Universitario, en el marco del servicio educativo no presencial, siendo la finalidad que los estudiantes pueden cumplir su deber en condiciones físicas óptimas.

Que, con Informe N° 254-2020-DBU-VIPAC-CO-UNAM del 28.08.2020, el Director de Bienestar Universitario, en atención al Informe N° 076-2020-SAS-USAS-DBU-VIPAC-CO/UNAM del servicio de asistencia social de la UNAM, del 27.08.2020, remite el Proyecto: “PAQUETE DE ALIMENTOS” para los estudiantes de la Sede Moquegua y la Filial Ilo correspondiente al Periodo Académico 2020 I – II de la Universidad Nacional de Moquegua, y la relación de estudiantes beneficiarios, considerando que el Servicio de Comedor Universitario no brindará la atención, porque las actividades académicas son no presenciales, debido a la presencia del COVID – 19 en el Perú, que ha causado un impacto en la economía familiar del hogar de los estudiantes.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria virtual de fechas 14 y 15 de agosto de 2020, por UNANIMIDAD, acordó, Aprobar, la “Propuesta de entrega de un paquete de alimentos”, a Seiscientos cincuenta y cinco (655) estudiantes en situación de vulnerabilidad, de la Universidad Nacional de Moquegua (Sede Moquegua y Filial Ilo), cuya calificación socioeconómica (SISFOH) es de pobre (extremo no extremo) y no pobre (casos especiales); como parte del servicio de “Comedor Universitario” que brinda la Dirección de Bienestar Universitario, en el marco del servicio educativo no presencial, siendo la finalidad que los estudiantes pueden cumplir su deber en condiciones físicas óptimas.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la “Propuesta de entrega de un paquete de alimentos”, a Seiscientos cincuenta y cinco (655) estudiantes en situación de vulnerabilidad, de la Universidad Nacional de Moquegua (Sede Moquegua y Filial Ilo), cuya calificación socioeconómica (SISFOH) es de pobre (extremo no extremo) y no pobre (casos especiales); como parte del servicio de “Comedor Universitario” que brinda la Dirección de Bienestar Universitario, en el marco del servicio educativo no presencial, siendo la finalidad que los estudiantes pueden cumplir su deber en condiciones físicas óptimas, según detalle contenido en el Informe N° 076-2020-SAS-USAS-DBU-VIPAC-CO/UNAM.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias, para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia  
VIPAC  
VPI  
DIGA  
LJCQ/Esp.  
Arch. (2)

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL